RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

(febrero de 1962)

EL COMITÉ PLENARIO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA,

Tomando nota con satisfacción del documento del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva sobre el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (E/CN.12/AC.50/7), en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 199 (IX) de la Comisión,

Teniendo en cuenta la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General en que se invita a los gobiernos interesados a establecer institutos de planificación del desarrollo estrechamente vinculados a las respectivas comisiones económicas regionales,

Expresando su reconocimiento al Fondo Especial de las Naciones Unidas y al Banco Interamericano de Desarrollo por su contribución, que ha hecho posible la creación de un instituto de planificación del desarrollo en América Latina,

Manifestando la complacencia con que verá que las Naciones Unidas, al cumplir su cometido de Organismo de Ejecución, lo hagan por intermedio de la Cepal,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo del Fondo Especial de que el Instituto quede situado en Santiago de Chile, como organismo autónomo bajo la égida de la Cepal, así como del generoso ofrecimiento del Gobierno de Chile de proporcionar el local adecuado,

Expresando la esperanza de que los Programas Ordinario y Ampliado de Asistencia Técnica proporcionen ayuda adicional mediante la concesión de recursos y becas de las Naciones Unidas para fines de capacitación en el Instituto, y

Considerando la necesidad apremiante de acelerar el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos, resuelve:

Α

- 1. Crear el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, que tendrá a su cargo proporcionar, a solicitud de los gobiernos respectivos, servicios de capacitación y asesoramiento en los países y territorios situados en el radio de acción geográfico de la Comisión, y realizar investigaciones sobre técnicas de planificación, de acuerdo con los objetivos y funciones siguientes:
- a) Ampliar los conocimientos técnicos de los funcionarios y especialistas del sector público mediante programas de capacitación en cursos y adiestramiento directo en el servicio;
- b) Ayudar a los gobiernos a establecer la organización institucional y técnica requerida para llevar a cabo más eficazmente la programación de su política de desarrollo económico y social;
- c) Asistir a los gobiernos en un plano puramente técnico, en la preparación de sus programas de desarrollo económico y social;
- d) Llevar a cabo los estudios teóricos necesarios para el mejoramiento de las técnicas de planificación que se emplean en América Latina.
- 2. Establecer un Consejo Directivo del Instituto, cuyas funciones serán las siguientes:
- a) Fijar las normas generales de acción del Instituto en las materias que le han sido confiadas;
 - Revisar y aprobar los programas de trabajo y los presupuestos correspondientes;
 - c) Informar anualmente a la CEPAL sobre la marcha de las tareas del Instituto.

3. Disponer que el Consejo Directivo se integre en la siguiente forma y de acuer-

do con las normas que también se señalan:

a) Once miembros de reconocida capacidad técnica elegidos por la Cepal, de los cuales ocho deberán ser ciudadanos de otros tantos países latinoamericanos, y tres que procedan de las organizaciones internacionales que actúan en el campo económico y financiero en América Latina;

b) En la elección de los ocho miembros primeramente mencionados deberá cui-

darse de que haya una equitativa distribución geográfica;

c) Los once miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un ejercicio de dos años, en el periodo de sesiones ordinario de la CEPAL y podrán ser reelegidos;

- d) El Director General del Instituto —a quien se refiere el punto 4 siguiente—integrará el Consejo Directivo como miembro ex oficio, con derecho a voz pero sin voto;
- e) El Consejo Directivo elegirá un Presidente entre los ocho miembros mencionados en el punto (b) y aprobará el reglamento interno de sus reuniones, que deberán realizarse por lo menos dos veces al año;
- 4. Crear el cargo de Director General, el que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas previa consulta con el Consejo Directivo, y que tendrá la dirección y administración del Instituto, conforme a las instrucciones de su Consejo Directivo y según las siguientes normas y funciones:
 - a) Proponer al Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto;
 - b) Ejecutar esos programas y efectuar los gastos previstos en los presupuestos;

c) Escoger y nombrar el personal del Instituto;

d) Seleccionar los becarios del Programa de Capacitación;

- e) Formalizar con los gobiernos la prestación de los servicios del Instituto;
- f) Aceptar para el Instituto aportaciones de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones e instituciones privadas con el fin de financiar las actividades del organismo;
- g) Coordinar las labores del Instituto con las de otros programas internacionales, regionales y bilaterales en campos afines;
 - h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- i) Informar al Consejo Directivo sobre las actividades y la ejecución del programa de trabajo del Instituto.

En el uso de sus facultades y en el desempeño de sus obligaciones, el Director General podrá concertar con los organismos especializados los medios de colaboración con el Instituto en los respectivos campos de su competencia.

В

El Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina resuelve también:

- 1. La primera elección de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el número 3 letra (a) de la primera parte de esta resolución, será hecha en una reunión extraordinaria del Comité Plenario el 21 de marzo de 1962 que tendrá lugar en Santiago con este único objeto. Los miembros así designados durarán en su cargo hasta la celebración del décimo periodo de sesiones de la Comisión. A los efectos de celebrar esa reunión extraordinaria, se acuerda dispensar a la Secretaría de las disposiciones sobre documentación, convocatoria y otros trámites que exige el Reglamento de la Comisión;
 - 2. El Consejo Directivo del Instituto aprobará un Plan de Operaciones para el

Proyecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas en conformidad con las disposiciones de la presente resolución y autorizará, en su caso para firmarlo al Presidente del Consejo Directivo;

3. El Consejo Directivo presentará a la CEPAL, con anterioridad a su periodo de sesiones de 1966, una propuesta encaminada a asegurar la continuidad del Instituto, en cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo 7 de la resolución 199 (IX) de la Comisión;

4. El Director General del Instituto, previa consulta con el Consejo Directivo, acordará con el Organismo de Ejecución y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, todo cambio del presupuesto contenido en el Plan de Operaciones del Proyecto del

Fondo Especial;

5. Mientras dure la contribución del Fondo Especial, el Director General del Instituto, aparte de informar a su Consejo Directivo, informará directamente al Organismo de Ejecución de acuerdo con las disposiciones del proyecto del Fondo Especial;

6. El Director General podrá asimismo recabar la colaboración de los respectivos Representantes Residentes de la Junta de Asistencia Técnica, que son a la vez directores de los programas del Fondo Especial, en cuanto a la prestación de servicios de capacitación y asesoramiento que se convengan con los gobiernos interesados;

- 7. Con objeto de facilitar la realización de los objetivos del Instituto, su Director General podrá examinar con el Comité Tripartito Oea/Cepal/Bid la cooperación que pueda recibir de las organizaciones que lo componen en relación con las solicitudes que le hagan los gobiernos para obtener servicios de capacitación y asesoramiento;
- 8. Encarecer a los gobiernos latinoamericanos que presenten por separado al Fondo Especial de las Naciones Unidas solicitudes de servicios de asesoramiento, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del documento E/CN.12/AC.50/7.